Artículo 75.- Corresponde a los **secretarios fedatarios** de los consejos distritales, **las atribuciones y obligaciones** siguientes:

I. Cumplir las instrucciones del Consejo Distrital;
II. Preparar el orden del día de la sesión del Consejo, previo acuerdo con el Consejero Presidente, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
IV. Expedir las constancias que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;
V. Prestar asistencia jurídica al Consejo Distrital;
VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
VII. Formar el libro de acuerdos del Consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
VIII. Las demás que disponga esta Ley.